

## **DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA**

**DIPUTADO JOSÉ OTHÓN BAILLERES CARRILES**

**PRESIDENTE DEL HONORABLE**

**CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTES**

Con las facultades que me conceden los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, en nombre de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los Derechos Humanos suponen que entre los hombres y mujeres no existe diferencia alguna. Pero la realidad lacerante nos demuestra que todavía existe un alto grado de discriminación hacia la población femenina y por tanto nos resta mucho por hacer en esta materia.

En los sistemas de readaptación social esta realidad, se agrava mucho más.

Todos los días, en los centros de reclusión del país, miles de mujeres sufren tratos discriminatorios, vejaciones y violaciones a sus más elementales derechos. “Esta es una pena más por haber violado la Ley”, pareciera ser la consigna.

Ellas sufren la discriminación y el rechazo social y en algunos casos, ese rechazo es de sus propias familias. Estar privado de la libertad, no implica la pérdida de los derechos humanos que legalmente tiene toda persona sin distinción de género.

Esta iniciativa, tiene como finalidad fortalecer en la Ley de la materia las disposiciones vigentes relacionadas con el derecho de las mujeres reclusas de recibir los apoyos asistenciales y médicos que requieren por su condición, en un marco de dignidad, que les permitan obtener su reincorporación a la sociedad, en mejores condiciones libres de maltrato. Sin bien violaron la Ley, no pueden ser sujetas de tratos indignos ni atentados a su persona, de abusos sexuales o físicos.

Las mujeres reclusas, es decir las que enfrentan conflictos con la ley y se hallan recluidas en los Centros de Readaptación Social, se encuentran en desventaja no sólo por su género, sino por su situación de confinamiento y de vulnerabilidad frente a los varones.

Existen una enorme cantidad de Declaraciones, Convenios y Tratados Internacionales, organizaciones e institutos nacionales y mundiales que pugnan por el cumplimiento de los compromisos que el Gobierno Mexicano, ha suscrito en defensa de los derechos de las mujeres, pero la realidad es cruel, cotidianamente la mujer sufre vejaciones.

Ellas permanecen al margen del bienestar social, compartiendo una situación común: la discriminación, que se traduce en desventaja en el ejercicio de derechos y libertades.

Este Poder Legislativo tiene un saldo pendiente en este tema.

En la Agenda Legislativa comprometimos un rubro importante impulsar la equidad de género y primordialmente promover mejores condiciones para las mujeres en las distintas circunstancias de su vida.

Necesitamos unir esfuerzos con los otros poderes públicos, para mejorar las condiciones de las mujeres reclusas, construyendo espacios adecuados para cubrir sus necesidades médicas, como la atención pre y post-natal, la prevención y atención de enfermedades como el cáncer cérvico-uterino y mamario, tratamiento de enfermedades infecciosas y la atención médica por maternidad.

### **Diputadas y Diputados:**

El sistema penitenciario mexicano, del cual no está exento el de Puebla en lo específico, necesita apoyos presupuestales para cumplir mejor su objetivo, pero también requiere el mejoramiento de las leyes que lo regulan, para proporcionar los medios materiales y humanos que garanticen la reincorporación plena de las mujeres reclusas, así como el desarrollo y protección de los hijos e hijas de las internas, los cuales ya sea porque no cuentan con lazos familiares de ayuda o porque el padre los ha abandonado, tienen como única y mejor opción vivir en los Centros de Readaptación bajo el cuidado de sus madres.

Esta propuesta que presento a consideración de este pleno, tiene como fin promover la perspectiva de género en la política penitenciaria estatal, pero sobre todo, busca la eliminación de todo tipo de violencia o discriminación hacia las mujeres, incluso contra aquellas que han quebrantado el estado de derecho.

Por lo anteriormente expuesto, presenté la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO  
QUE REFORMA Y ADICIONA  
LA LEY DE DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD  
PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 3°, para quedar como sigue:**

**Artículo 3°.** El sitio que se destine para la extinción de las sanciones privativas de la libertad será distinto y completamente separado del destinado a la prisión preventiva.

Las mujeres serán internadas en centros destinados especialmente para ellas, o en su defecto, en secciones especiales de los establecimientos, pero siempre separadas de los hombres.

La custodia de los centros o secciones de mujeres, estará exclusivamente a cargo de personal femenino y no deberán tener acceso a dichos lugares celadores varones, salvo por causa de fuerza mayor y bajo la estricta responsabilidad de quien lo permita.

Los restantes miembros del personal masculino sólo tendrán acceso a los centros o secciones mencionadas en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adiciona un Capítulo VII al TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO “DEL SISTEMA”, Y LOS ARTÍCULOS 52 BIS, 52 BIS 1 y 52 BIS 2, para quedar como sigue:

**Capítulo VII**  
**“DE LAS MUJERES INTERNAS”**

**ARTÍCULO 52 BIS.-** Las mujeres tienen derecho a recibir educación, capacitación para el trabajo y un trato digno, en igualdad de circunstancias que el hombre, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley.

Los centros y secciones deberán contar con medicamentos, equipo y personal necesario para proporcionar a las internas atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia, así como lo necesario para brindar atención psicológica.

**ARTÍCULO 52 BIS 1.-** Cuando una interna solicite el ingreso de un hijo o hija, se podrá autorizar, previa valoración que se realice por el Consejo Técnico Interdisciplinario y en razón de que no exista familiar directo que asuma con responsabilidad la guarda y custodia del mismo.

Los hijos e hijas que las internas ingresen, así como aquellos que nazcan durante el periodo de reclusión, en caso de que permanezcan dentro del centro de reclusión, recibirán atención nutricional, pediátrica, y educación inicial.

En ningún caso podrán los niños y niñas permanecer después de la edad de cuatro años alojados en los establecimientos penales.

En su caso, el Consejo Técnico con la anticipación debida, realizará los estudios de trabajo social necesarios para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a instituciones que desarrollen funciones de asistencia social.

**ARTÍCULO 52 BIS 2.-** Las niñas y los niños nacidos en los centros de reclusión deberán ser registrados a la brevedad posible.

Las actas de nacimiento de las niñas y los niños nacidos en las instituciones penitenciarias señalarán como domicilio el del padre, o en su defecto, el que tenía la madre antes de su detención.

La Dirección del Centro garantizará, de conformidad con los recursos disponibles, los espacios adecuados y las condiciones necesarias para la estancia de las mujeres reclusas y los menores en los Centros de Reclusión.

No se autorizará la permanencia en los términos de esta Ley de más de un hijo o hija por interna, a excepción de que no exista familiar directo que asuma con responsabilidad la guarda y custodia del menor, previa investigación que ordene el Consejo Técnico.

**TRANSITORIOS:**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Puebla, Puebla a 18 de febrero de 2009.

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

**DIPUTADA BÁRBARA MICHELE GANIME BORNNE**